

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00009.

El escrito que milita a folio preliminar del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 25 de febrero pasado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 06 del expediente digital).-

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del compaginario (derivado No. 11 del expediente digital).-

A efecto de continuar con el trámite legal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, luego de notificada del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda a la dirección electrónica aportada por la parte actora, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente (derivado No. 06 del expediente digital), dentro del término de traslado concedido y a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante (derivados No. 07 y 10 del expediente digital).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. **MARÍA JOSÉ BARRERA DOMINGUEZ**, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad en mención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

2. Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, luego de notificado del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda a la dirección electrónica aportada por la parte actora, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente (derivado No. 06 del expediente digital), dentro del término de traslado concedido y a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda, formuló excepciones previas y de mérito en contra de las

pretensiones solicitadas por la parte demandante (derivados No. 08 y 09 del expediente digital).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad en mención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

3. Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de ésta misma fecha, mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones previas formuladas en el presente asunto, acorde a lo normado por el artículo 101, numeral 1° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.-

Una vez resueltas las Excepciones Previas, se resolverá lo que corresponda respecto a las Excepciones de Mérito propuestas por el extremo demandado.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **056**, hoy **31 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **670cb6efdf6a54068c962212ec7d4491647a3fff88d45817c0a38343f8e1de54**

Documento generado en 30/03/2022 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>